



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA  
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2016

EXPEDIENTE	QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 278/2013	"IMPULSA PUBLICIDAD", S. A. de C.V.	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	26/SEPTIEMBRE/2016	<p>Mérida, Yucatán a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. --</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénesse por presentado al Ciudadano VLADIMIR CÁCERES SOLÍS, reconocido en acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil catorce, como Administrador Único de "IMPULSA PUBLICIDAD", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que comparece en autos del expediente 278/2013, del que su administrada es parte actora, con su promoción a la que se acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL PROPIO AÑO DOS MIL DIECISÉIS, dictada por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por "IMPULSA PUBLICIDAD", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal, Victoria Eugenia Gómez Rodríguez, en contra del Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y como terceros interesados al H. Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la sociedad denominada "Equipamientos Urbanos de la Península", Sociedad Anonima de Capital Variable esta última sociedad, reconocida como Tercero Perjudicada en el asunto en el que se actúa. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, <b>CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS POR QUIEN INTERPONE EL AMPARO, QUE LO SON: 1).- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, 2).- CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, y 3).- "EQUIPAMIENTOS URBANOS DE LA PENINSULA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.</b> En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, las constancias de traslado a las partes, el expediente número 278/2013, rindiéndose asimismo el informe, con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente. --</p> <p><b>CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA</b>, esto es, de la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, terminada de transcribir y firmada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la que se sobresee el Juicio Contencioso Administrativo en el que se actúa, <u>no es de concederse la suspensión solicitada</u>, dado que de la sentencia combatida contiene, como se ha indicado un sobreseimiento, esto es, no existe ordenado en ella actuaciones a ejecutar a ninguna de las partes, por las que sea necesario conceder la medida cautelar solicitada.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a que continúe surtiendo efectos la suspensión otorgada en el juicio, hasta en tanto se resuelva en definitiva el amparo de mérito, cabe precisar que, la medida concedida en su oportunidad, conforme el último párrafo del artículo 24 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, la suspensión es vigente durante la tramitación del procedimiento contencioso administrativo, por lo que no es posible contravenir tal disposición legal, en tal virtud, <u>no sigue surtiendo efectos</u> la suspensión que en su oportunidad fue concedida en el asunto. --</p> <p>Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3, 15, 60, 64, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez, cuatro y seis emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y los Acuerdos cuatro y seis el diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32 636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio de dos mil catorce, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. -- DOS RÚBRICAS - FIRMAS ILEGIBLES - - - - -</p> <p>SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. --</p>

Mérida, Yucatán, a 05 Octubre del 2016

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz  
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa  
del Poder Judicial del Estado de Yucatán